

4370 "ACTUACIONES ART.25 CPP
S/ PROVISION DE ALIMENTOS COMPLEJO
PENITENCIARIO BATAN".JEP N° 2

///del Plata, 29 de agosto de 2014.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en las presentes actuaciones sobre el requerimiento de intimación a las autoridades del Servicio Penitenciario Bonaerense en orden a la falta de provisión de alimentación regular y adecuada correspondiente a los internos de las Unidades Penitenciarias Nro. 44 y 15 del complejo penitenciario Batan, sobre similar situación en relación a la Unidad Penitenciaria N° 50, constatada durante la visita a dicho establecimiento por el que suscribe y el cierre de la causa solicitado por el representante del Ministerio de Justicia provincial en la audiencia llevada a cabo con fecha 14 de abril de 2014.

RESULTA:

Que con fecha 24 de junio del actual se presenta la Secretaria de Ejecución de la Defensoría General denunciando el faltante de alimentos y elementos de higiene y limpieza en la Unidad Penitenciaria N° 15, a la par que se adjunta la remisión de una nota del Jefe de Despacho de la Procuración General de dicha unidad, dando cuenta del faltante de carne en dicha unidad como as; también que en la Unidad Penitenciaria N° 44 tan solo existencia para un solo día.

Que es dable recordar los antecedentes vinculados a dichos faltantes en estos actuados, aunque solo en relación a la alimentación, y por lo cual se orden con fecha 14 de febrero de 2014 a la Sra. Jefa del Servicio Penitenciario su regularización en el plazo de 60 días e informar a su finalización las medidas adoptadas al efecto como así también su cumplimiento.

Que me remito parcialmente a lo consignado en aquella oportunidad:

"Que con fecha 10 de mayo de 2013 (fs. 1 vta), el personal del Juzgado de Ejecución Penal a mi cargo, en cumplimiento de la visita jurisdiccional y a través de las entrevistas mantenidas con los internos a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, constatan el reclamo generalizado de los internos por una insuficiente e inadecuada provisión de alimentos. Que denuncian en concreto que el alimento provisto por las autoridades penitenciarias es muy escaso, careciendo de elementos básicos. Manifestaron en tal sentido que los alimentos cocidos que se le entregan y que ellos denominan rancho, consisten casi únicamente en huesos o corte de osobuco y fideos, que ni siquiera pueden utilizar esos huesos ya que carecen casi de carne, en tanto los hidratos resultan incomibles, careciendo de cualquier tipo de condimento. Que a su vez hacia más de una semana que esa dieta casi no varia. Que además subsistían gracias a los alimentos que les entregaban sus familias, que las autoridades penitenciarias tampoco les entregaban raciones de alimentos secos (crudos o sin cocer) (fs.1 vta)".

"Que a requerimiento de qui,n me subrogara, Dr. Ricardo Perdichizzi, el Sr. Jefe del Complejo Penitenciario Este, Inspector Mayor Eduardo

Antonio Garcia informa, entre otros, sobre los puntos: a) Que las unidades tienen asignadas partidas de víveres de diversos rubros. Que los plazos de entrega de los mismos como así también las cantidades son variables, conforme la necesidad de la Unidad, capacidad de almacenamiento y de conservación en razón de los cual no es posible establecer la periodicidad ni las cantidades de cada entrega. No obstante lo expuesto, se destaca que por inconvenientes propios de los proveedores y ajenos a las unidades, no han sido recibidos los víveres en cantidad y rubros. Que esa situación genera que si bien se distribuyen los alimentos en forma normal, se observa poca variabilidad entre los meses y el faltante de algunos ingredientes en la preparación de los mismos. Asimismo, se informa que si bien se contempla un cronograma de menú, en virtud de no contar con la totalidad de los rubros, los alimentos se elaboran diariamente en función de los víveres en existencia y de acuerdo con los aranceles establecidos por la Dirección General de Administración (fs.8/216)".

"Que se encuentra agregado en autos las conclusiones a la que arribara la Perito Nutricionista, Sra. Olga Miriam Algaraz, en la causa n° 10018 que tramita por ante el Juzgado de Ejecución Penal n° 1 Dptal, en donde refiere: "En cuando a la cantidad y calidad de los alimentos, podemos concluir que ninguna de las tres Unidades (15, 44 y 50) eran los correctos. Que hay faltantes en depósitos, heladeras y en c maras. No hay entrega periódica de alimentos, a pesar de haber órdenes de compra, y reclamos reiterados de faltantes mediante notas destinadas a Jefatura, y cuando llegan los pedidos, no son los adecuados para cubrir todas las necesidades nutricionales. Se trabaja con un solo menú, cuando existen dietas especiales que exigen otros alimentos y otros tipos de preparaciones. Al faltar las mercaderías las porciones, no son las correctas siendo de peso inferior al requerido y por lo tanto no alcanzan a cubrir el valor calórico total requerido para la patología en cuestión. Al no haber lácteos, ni huevos ni variedad de carnes al no preparar las mismas (las rechazan en las formas que están elaboradas), no se cumple con el valor proteico necesario para cumplir con las necesidades básicas de proteínas. Lo mismo sucede con los hidratos de carbono, las grasas y las vitaminas. Al no haber variedad de frutas y verduras, no existen un buen aporte de vitaminas y minerales. Al no haber fideo, aves ni polenta no hay aporte de vitaminas del complejo B, ni aportes energéticos. La alimentación ofrecida es pobre en todos sus principios nutritivos. Carece de alimentos energéticos y alimentos proteicos. No se cumple con las cuatro leyes de la alimentación (calidad, cantidad, armonía y adecuación)" (fs.289)".

Que de las constataciones efectuadas en el complejo penitenciario Batán con fechas 25 de junio del 2013 (fs.1221), 26 de junio (fs.1223), 27 de junio (fs.1227), 1 de julio del 2013 (fs.1229/1230) y 21 de octubre del mismo año (fs.1384/1385, 1391), se puede observar los siguientes puntos: I) Faltante de stock en diversas mercaderías (frutas, verduras, lácteos, aceites, huevos, arroz), II) el menú diario previsto no resulta suficiente para satisfacer a toda la población carcelaria, y en su mayoría, los internos se abastecen mediante la mercadería que les entregan sus familiares, III) el menú diario resulta ser reiterativo (fideos, churrasco o hamburguesas), IV) no reciben la merienda ni el desayuno, IV) menú es diferente para la población carcelaria y el personal penitenciario,

V) falta de control en la distribución de la comida entre los internos,
VI) faltante de mercadería de limpieza e higiene".

"Que además de las constataciones efectuadas por el suscripto, se encuentran agregadas en autos diversas constancias (tráficos de radios, informes de la Defensoría Oficial Dptal); respecto de la faltante de mercaderías en el complejo penitenciario Batán (fs.233/245, 333, 555, 540, 658, 820, 845/850, 898, 1023, 1112)".

"Que se ha citado a funcionarios del Ministerio de Justicia de esta provincia para prestar declaración testimonial en el marco de estos actuados, el que ha sido sustituido por informes o no se han hecho efectivo a la fecha, en virtud de planteamientos o cuestionamientos formulados respecto de los mismos (fs.406/414, 1553)".

"Que a fs.1209/2019, el titular del Juzgado de Ejecución Penal n°1, Dr. Ricardo Perdichizzi, remite la presentación efectuada por la Dra. Carolina Ciordia, integrante del Comité, Contra la Tortura de la Comisión Provincial de la memoria, denunciando que la alimentación que se les provee a los internos alojados en el complejo penitenciario Batán, resulta ser insuficiente, reiterativa y de mala calidad".

"Que con fecha 25 de septiembre del 2013, la sala II de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de este medio, acompaña copia certificada de del acta labrada con motivo de la inspección realizada en el sector de depósito y cocina de la Unidad Penal n°15 y 44, como así también de la pericia realizada por la Licenciada Olga Algañaraz. Que dicha pericia resulta ser coincidente con la realizada con fecha 15 de marzo del 2012, y a la que hiciera referencia con anterioridad (fs.1237/1239)".

"Que durante la tramitación de los presentes actuados la Defensoría Oficial de este medio, representada por la Dra. Fabiana Danti, Secretaria de Ejecución Penal, ha solicitado que se intime a las autoridades del Servicio Penitenciario a efectos de que se garantice la provisión de alimentos para abastecer a los internos alojados en el Complejo penitenciario Batán, acompañando a dichos efectos diferentes informes que dan cuenta de la faltante de mercadería denunciada (fs.1256, 1500, 1517, 1562)".

"Que por último se ha hecho lugar a la intervención en autos de la Fiscalía de Estado, representada por el Dr. Luciano Ricci, y a la par se ha rechazado la nulidad de las actuaciones promovidas por el mismo (fs. 1580/1590)".

Que con posterioridad a dicho resolutorio y en su cumplimiento no se ha recibido información alguna por parte de la Sra. Jefa del Servicio Penitenciario.

Que con fecha 14 de abril del 2014 se le recibe declaración al Sr. Diego Fernández Oliver Director de Gestión y Control Presupuestario Penitenciario dependiente de la Dirección General de Administración quien refiere en relación a dicha problemática: "aclara que la Dirección de Gestión que preside se encarga planificar las necesidades en materia de alimentos, entre otros rubros, evaluando el estado de los expedientes y contratos que se deben celebrar para el suministro

regular de la mercadería a los establecimientos carcelarias, de modo tal que se perfeccionen en tiempo y forma y aseguren el suministro continuo y evitar que haya períodos de tiempo sin contratos vigentes, que desde que se inicia un pedido de compra de mercadería, tiene que ser autorizado por el Director General, con ese pedido se llama a una contratación, se hace la apertura, se evalúan las ofertas, posteriormente se preadjudica a la mejor oferta, generalmente por precio, previo dictamen técnico de bromatología, posteriormente esos expedientes van a los organismos de control, es decir a la Asesoría General de Gobierno, a la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado, generalmente según el caso con firma de un ministro o la del propio gobernador a través de un decreto, que ha tratado de hacer un resumen general para graficar los tiempos administrativos que conlleva el expediente, durante los cuales está fuera del Ministerio y que hacen muchas veces que la oferta presentada, que tiene una vigencia de 75 días, se venza, por lo cual hay que requerir la conformidad del proveedor para continuar con el trámite, es decir preguntarle si mantiene la oferta, pero en un contexto actual, con una inflación del 3 o 4 por ciento, el proveedor muchas veces desiste de la oferta por el incremento del precio cotizado, lo que implica preguntarle a la segunda oferta si la mantiene, si lo hace, comienza una nueva preadjudicación, vuelve todo a fojas cero, hay que volver a la Comisión, a Contaduría, a Asesoría y a Fiscalía, a firmar un acto administrativo, con ese acto administrativo se le pide una póliza que garantice el contrato, se emite la orden de compra, va a contaduría para que la intervenga, en ese momento se esta en condiciones de poder darle el contrato, que firme la otra parte y perfeccionarlo y recién a partir de ahí resulta exigible, este es el procedimiento mas o menos resumidos, tiene acá documentación que acredita que un expediente que lo comenzó en agosto del año pasado, la orden de compra la tuvo en marzo, lo que antes tardaba tres o cuatro meses, ahora demora siete, los tiempos son difíciles de manejar ya que el expediente no solo esta en el Ministerio sino también en otras dependencias, que es muy difícil de calcular los tiempos, ya que si se inicia un expediente con mucha anticipación se corre el riesgo de la superposición de contratos. Esa es la problemática que hoy les toca, también existe otra relacionado con las presentaciones formales de proveedores respecto a los precios de las ordenes de compra, existe lo que se llama en los contratos con la administración lo que se llama de invariabilidad del precio de compra, por el cual no pueden ser modificados por 180 días, extendibles a otros 180 días, pero los proveedores han hechos presentaciones inclusive relacionando y comparando con los precios cuidados, que destacan que el precio ofrecido estén por debajo del costo que dan inclusive los órganos oficiales y que por lo tanto no puede sostener la oferta, esas presentaciones son giradas a los organismos de control para dictaminar si la situación debe ser encuadrada como de fuerza mayor o por el contrario hay que aplicar una sanción por incumplimiento, pero mientras tanto ese rubro no esta cubierto, ese imponderable no lo puede manejar. Que no pueden desdoblar compras y hacerlas por menor tiempo, que en tiempos inflacionarios se justificaría, pero los contratos son generalmente de 6 meses, otros casos excepcionales se hacen por 90 días o menos según la época del año. Que preguntado por el Sr. Juez si esta dificultad estaba presente cuando ingresó a su cargo, el testigo responde: que cuando ingresó, hace tres años, las falencias estaban dadas por las carencias de contratos, hoy hay proveedores que hace cien o ciento cincuenta días que no cobran, la ley de contabilidad dice que el pago debe hacerse dentro de los treinta días de presentada la factura, el

reglamento dice también que el no pago no genera la posibilidad de dejar de entregar la mercadería sino solo el derecho a reclamar intereses, pero en los hechos muchos proveedores ante la falta de pago prolongado no pueden continuar con el cumplimiento del contrato, que ese atraso de pagos existe, la ley de contabilidad también es muy benévola con las sanciones, entonces el proveedor a veces prefiere la sanción a tener que proveer la mercadería por debajo del costo. Preguntado por el Sr. Juez sobre cual es la afectación del presupuesto para la compra de mercaderías, el testigo responde: que esa no es su función, que existe una dirección de presupuesto, otra de compra, desconoce el tema presupuestario, que el solo pide mercadería ante el vencimiento de un contrato, luego juegan otros actores, como la dirección de compra, la dirección contable, todas esas direcciones están a cargo del Director General, aclarando que cuando emite una orden de compra deben tener la plata, es decir que este prevista en el cupo presupuestario, lo que no implica que esa plata exista físicamente para afrontar el pago, el fondo debe estar asignado presupuestariamente, pero el pago depende de la Tesorería General de la Provincia (...) Preguntado por el Sr. Juez si existe algún mecanismo para contrarrestar las demoras administrativas y asegurar la continuidad en la provisión de alimentos para evitar las interrupciones planteadas, el testigo responde: que lo que la ley de contabilidad designa con el nombre de contratación directa, no existe como tal, en realidad solo garantiza una menor cantidad de invitados a la contratación y menor tiempo de publicación oficial, pero requiere la intervención de los organismos de la constitución, un llamado a licitación formal, una publicación en el boletín oficial, no existe un mecanismo que ante una interrupción sorpresiva, en 48 horas u en una semana le garantice con contrato en mano la provisión de un proveedor. Preguntado por el Sr. Juez sobre la falta de cumplimiento de una intimación de un Juez de Necochea para regularizar la provisión de alimentos y que sin embargo, ante una huelga de hambre de los detenidos esa alimentación fue provista en su totalidad, concretamente como pudo sortear los contratiempos en este último supuesto, el testigo responde: que muchas veces, en casos excepcionales, iniciados los expedientes para la provisión de alimentos, se puede avizorar cual es la mejor oferta, y pedirle a ese proveedor que le entregue mercadería a cuenta, pero en ese caso se esta alejando de lo que permite la ley, en realidad no tiene posibilidad de exigirle esa prestación a cuenta. Lo que muchas veces se manejan son trasposos de mercaderías, entonces ante la emergencia, la Unidad que carece de un rubro, va a buscarla a otra que tiene un mayor stock, eso le esta permitido realizar a la administración, pero no existe una receta mágica para garantizar un contrato formal en menos de una semana".

Que con posterioridad interviene el representante del Ministerio de Justicia: "Dada la palabra al Dr. Javier Rezzonico Bernard, pregunta al testigo si existen ordenes de compra vigentes para garantizar el suministro de la provisión continua de alimentos en el Complejo Bat n, el testigo responde:

que si, que hoy contratos hay. El Dr. Javier Rezzonico Bernard, pregunta cual es la existencia real de mercaderías, el testigo responde: que no tiene el reporte actual de la semana, pero la situación hoy es óptima, mucho mejor que la vivida hace cuatro meses. Preguntado por el Sr. Juez si existe las ordenes de compra para cumplir con lo que fija la Dirección de Salud Penitenciaria, el testigo responde: que no, que no existe hoy ordenes de compra vigentes para todos los rubros, por ejemplo no existe

contrato de provisión de papas, que dicho contrato estaba vigente pero fue discontinuado por el proveedor por la modificación del precio, han girado las actuaciones a los organismos de contralor para que determinen si ese es un caso de fuerza mayor o constituye un incumplimiento. Dada la palabra a la Defensa, la misma pregunta si no existiera la cláusula de prohibición de reajuste por inflación y reconociera esa problemática, se podrían salvar los contratatiempos, el testigo responde considera que si, o bien que se permitiera hacer contratos por destinos o por plazos menores a los 180 días. Acto seguido el testigo acompaña para hacer agregadas a la causa una serie de documentación relacionado con la tramitación de un expediente administrativo sobre un proveedor de papas que grafican las dificultades mencionadas y copias de hojas de rutas de un expedientes sobre compra de fideos (...) El Dr. Razonico Bernard ofrece como prueba el stock actual de alimentos del complejo penitenciario Batan, solicitando asimismo que en virtud de la declaración recepcionada, se tenga al Ministerio de Justicia por cumplido con todos los actos formales para lograr el suministro regular de insumos y mercaderías, que en todo caso no puede responder sobre el incumplimiento de terceros proveedores, que ante esos incumplimientos ha solicitado la aplicación de las sanciones correspondientes que prevé la ley de contabilidad provincial, que no existen otros m, todos autorizados por ley para asegurar ese aprovisionamiento, que ha adoptado todos los recaudos para cumplir con el plan de alimentación nutricional de la Dirección Provincial de Asistencia y Medicina, que pide as; se decrete y ordene el archivo de estas actuaciones. El Dr. Ricci en tanto adhiere al pedido formulado por el Dr. Razonico Bernard (...)"

Que el 26 de junio de 2014, se constituyen funcionarios del Juzgado en la Unidad Penitenciaria N° 15 y allí informan que "estuvieron aproximadamente dos días sin abastecimiento de carne vacuna, que la misma se terminó y recién en el día de ayer recibieron 30 medias reses, stock suficiente para atender la demanda de una semana. Que antes de ayer recibieron una donación de 600 kg. de pescado de la empresa Costa Brava, que el almuerzo del día de ayer consistió en dos filet marinados con puré de zapallo por interno, de cena sirvieron hamburguesas de pescado y para el día de la fecha tenían programado preparar de almuerzo filet al horno y frito. Que se solicitó la apertura de las Cámaras, en la número uno estaban colgadas las medias reses y en la número dos había bandejas con cortes de carne vacuna preparados para el menú del próximo día. Fui informado que no existe stock de lácteos ni queso. Que en el rubro verduras solo existe zapallo, que los días sábados suelen recibir una donación de verduras entregada por la cooperativa de horticultores del mercado central. Tampoco existe stock de frutas, que hasta la semana pasada había algo de mandarinas. Que entrevistado con los internos que trabajan en el sector, manifestaron que últimamente tienen que hacer "malabares" para preparar la comida, que hay poca disponibilidad de mercadería. Personal penitenciario del sector hizo referencia a la falta de rubros por la ausencia de ordenes de compra abiertas, especialmente por la falta de pago que hace que los proveedores decidan no entregar la mercadería (...) Finalmente el personal del lugar me hace entrega de un listado de mercaderías existentes y los rubros faltantes, aclarando que no hay azúcar desde el mes de abril del corriente año, los restantes rubros faltan desde el mes de junio. Se adjunta al presente dicho listado, como así también copia de los emplazamientos formulados desde la Unidad a los proveedores y los tráficos de radio realizados por la falta de proveedores, los

que fueron entregados al suscripto por las autoridades penitenciarias (...)" (fs. 1664 y vta.)

Que constituidos en la Unidad Penitenciaria N^a 44, se informa "que en el día de ayer habían recibido alrededor de 800 kg de carne vacuna y que alcanzaba para unos cinco (5) días. Que la entrega de esa mercadería es de una vez por semana aproximadamente. Que el almuerzo del día de la fecha consistía en sopa y polenta. Por su parte, para los internos con HIV el menú se les suministra durante los días miércoles, jueves y viernes (para fin de semana) y el mismo consiste en churrasco con zapallo. Respecto de la verdura se nos informa que solo tienen zapallo y que carecen de las otras verduras desde hace un mes aproximadamente. Tampoco existe stock de frutas. Se pudo constatar en el sector de depósito la presencia de 12 latas de purés de tomates, fideos, harina, aceite y arvejas. Que en el sector de depósito hay dos cámaras frigoríficas que esta destinado para guardar la carne. Por su parte, el personal penitenciario del sector nos hizo saber que para algunos rubros no existen órdenes de compra debido a la falta de pago, lo que hace que los proveedores decidan no entregar la mercadería. Que ante la falta de órdenes de compras no tienen a quien dirigirse para realizar el reclamo correspondiente. Asimismo se nos informa que a la fecha no hay elementos de higiene y que los mismos internos se abastecen con lo elementos que les entregan sus familiares. Finalmente el personal del lugar nos hace entrega de un listado de mercaderías existentes y los rubros faltantes, adjuntándose dicho listado al presente informe (...)" (fs. 1681 vta.).

Que el 10 de julio del actual se vuelve a constituir el Juzgado en ambos establecimientos.

Que en la Unidad Penitenciaria N^a 15 se informa que "(...) que en el día de la fecha habían recibido 3.500 kilos de arroz y que en el día de ayer, habían descargado 3.100 kilos de carne vacuna, que no volvieron a sufrir faltantes de este último rubro, que el stock existente la semana pasada alcanzaba hasta la fecha. Que se solicitó la apertura de las Cámaras, en la número uno estaban colgadas las medias reses recibidas, que según el personal penitenciario ascienden a 32 medias reses, y en la número dos se observan bandejas con cortes de carne vacuna preparados para el menú de día de hoy y de mañana. Para el almuerzo del día de hoy el personal penitenciario informa que para el área I tienen previsto servir asado con ensalada de papas con cebolla y para el área II milanesas con ensalada de papa y cebolla. Que acto seguido procedí a entrevistar a los internos allí trabajadores, sin la presencia de oficiales penitenciarios, siendo informado que carecen de todo elemento de limpieza, que no existe ni les proveen de detergente, pull oid, ni lavandina para lavar e higienizar el sector cocina y elementos allí utilizados, que están utilizando agua caliente y a veces shampoo pero no es lo mismo, que antes cuando estaba la química, esta les donaba esos productor pero ahora que se fue ya no los reciben, carecen además de cepillos de aceros o esponjas, motivo por el cual no se puede hacer una limpieza profunda y eso afecta a las bandejas en la que sirven la comida. Fui informado además que muchas veces para preparar los menús tienen que hacer "malabares" habida cuenta la escasez de algunos productos, que por la _falta de variedad muchos días están dando fideos o polenta, comida que es rechazada por la población ya que están cansados de comerla. Seguidamente al observar una bandeja con carne para cocinar, fui informado que correspondía al almuerzo del

Area I anunciado para el día de la fecha, sin embargo al advertir que si bien se trataba de carne vacuna, no correspondía a cortes de asado sino a osobuco y espinazo, motivo por el cual se solicitó la apertura de los hornos donde se cocinaba el resto de la carne, corroborando que los cortes que se estaban asando no eran de asado sino los antes referenciado. Acto seguido me dirigí al sector de Depósito de la Unidad, donde fui informado que el único cambio que allí habían registrado respecto de la semana pasada, era la recepción de arroz, que en relación a los faltantes estaban igual, que se había terminado el zapallo y en el día de la fecha finalizó el stock de papas que habían recibido, que han ya realizado los reclamos pertinentes. Se me entregó una constancia con los rubros existentes y faltantes que se acompaña a la presente y un menú del día. Preguntado a los oficiales penitenciarios cual era el menú previsto para el personal, fui informado que era asado con ensalada, igual que los internos. Acto seguido, me dirigí al casino de oficiales de la Unidad, siendo allí informado por el cocinero del lugar que en el día de la fecha como menú tenían previsto servir pizzetas de entrada, como plato principal asado con ensalada de arroz primavera y de postre gelatina. Requerido se exhibiera el asado que tenían previsto cocinar, pude constatar que la totalidad del mismo consistían efectivamente en cortes de tiras de asado convencional. Fui informado además que allí existe elementos de limpieza, que la semana pasado le llevaron un bidón de cinco litros de cloro y todavía le quedaba detergente (...)" (fs. 1684 y vta.).

Que constituidos en la Unidad Penitenciaria N^a 44 se informa que "en el día de ayer habían recibido alrededor de 1200 kg de carne vacuna y dicha cantidad alcanza para unos seis (6) días aproximadamente. Que la entrega de esa mercadería es de una vez por semana. Que el almuerzo del día de la fecha, consiste en fideos con carne en cubos, tal como consta en el informe que se agrega. Por su parte, para los internos con HIV el menú se les suministra durante los días lunes, miércoles y viernes (para fin de semana). Respecto del zapallo (que esta comprendido dentro de los vegetales "a" y "b") se nos informa que la última vez que recibieron fue hace 10 días aproximadamente y que a la fecha se quedaron sin stock. Respecto de las frutas tampoco hay stock. Por su parte, se pudo constatar en el sector de depósito la presencia de 1900 Kg., de papas (vegetales "c") que recibieron en el día de ayer, fideos en paquetes de 500 gramos, harina, aceite y sal. Que en el sector de depósito hay dos cámaras frigoríficas que esta destinado para guardar la carne. Por su parte, el personal penitenciario del sector nos hizo saber que en el día de hoy esta previsto la entrega de arroz. Asimismo, respecto del faltante de puré de tomates, personal penitenciario informa que ya se ha efectuado el reclamo mediante la correspondiente carta documento, acompañándose con el presente copia de la referida documentación. Finalmente el personal del lugar nos hace entrega de un listado de mercaderías existentes y los rubros faltantes, como así también del menú diario suministrado a los internos allí alojados (...)" (fs. 1687/1688).

Que con fecha 24 de julio del actual la Comisión Provincial por la Memoria, a través de sus representantes, presenta un Habeas Corpus por ante el Juzgado de Garantías N^a 4, en turno, en virtud de las condiciones edilicias y los déficits alimentarios advertidos luego de haber recorrido los pabellones 3, 4 y 7 de la Unidad Penitenciaria N^o 15, en donde destacan respecto del rubro alimentación que "la totalidad de los entrevistados coincidieron en señalar que la comida

que se les proporciona es de pésima calidad, además de escasa y que muchas veces se encuentra en estado de descomposición, pudimos constatar que el día de la realización de la inspección, consistía en un poco de arroz blanco, con algo que parecía ser huesos de algún animal vacuno...a. Pabellón N° 7 SAC:...Respecto de la alimentación, la comida que le sirven a los detenidos es escasa e incomible, según sus propios dichos. En el momento de la inspección los presos recibieron un trozo de carne sobrecocida y un pedazo de pan, que fueron entregados en la mano sin utensilios. Algunos detenidos cocinan los alimentos que les alcanzan en visita y otros se alimentan de lo que le hacen llegar de otros pabellones...b. Pabellón N° 3:...No se suministran elementos de limpieza, o de aseo personal, los familiares/allegados son quienes los aportan...En relación a la alimentación, esta es baja en nutrientes, escasa y de pésima calidad. En más de una entrevista se nos ha informado que la misma consiste, en un guiso con algunas verduras, grasa y hueso ("rancho"), polenta dura "incomible", o fideos. Dependen en su gran mayoría de los alimentos que puedan acercar sus familiares, los cuales son como partidos con el resto de la población del pabellón. No puede cocinar fuera de la celda aunque el pabellón cuenta con un anafe en la zona de ingreso, pero deben hacerlo dentro de sus celdas con un fuelle que se arman...c. Pabellón N° 4...No cuentan con elementos de limpieza, o de aseo personal, los familiares/allegados son quienes los aportan...En relación a la alimentación, los detenidos refirieron, al igual que en los demás pabellones, que es escasa y de pésima calidad. Nos dijeron que les dan guiso con algunas verduras, grasa y hueso, o polenta dura. Dependen en su gran mayoría de los alimentos que les puedan acercar los familiares, los cuales son compartidos con el resto de la población del pabellón...". Solicitando por último en el petitorio que "(...) se ordene la designación...de nutricionista a fin que controle las dietas que reciben los detenidos, como así también se ordene la provisión de comida en cantidad y calidad suficiente" (fs. 1694/1712).

Con motivo de dicha presentación el titular del Juzgado de Garantías N° 4, Dr. Juan Tapia, dispuso su remisión a este Juzgado a los fines de evitar una superposición de actividades de control jurisdiccional en relación a dicha problemática.

Que en virtud de ello se ordena la nueva constitución de funcionarios del Juzgado con fecha 5 de agosto del actual en las tres unidades del complejo penitenciario Batán.

Que del acta de constatación de la Unidad Penitenciaria N° 44 surge que: "me dirigí directamente al sector de Depósito y Cocinas. Que arribados al sector, primeramente me dirigí a la Cocina del establecimiento, donde se encontraban personal penitenciario e internos preparando el almuerzo del día. Fui informado el día miércoles que recibieron 23 cajas que contenían carne vacuna con corte de asado. Que también recibieron unos 1000 kg. de pollo. Que antes de ayer recibieron una donación de 800 kg. de pescado. Que ante la pregunta formulada por el suscripto las autoridades me hacen saber que desconocen el nombre de la empresa que había realizado dicha donación. Que el pescado iba a estar destinado para los internos con HIV y para los internos con dieta gástrica. Que hace una semana aproximadamente recibieron manzana, pomelo y naranjas. Que para el día de hoy el menú consiste en sopa de arvejas y vegetales (zanahoria) y fideos con carne. Fui informado que no existe stock de lácteos ni queso, y que a la fecha lo que se necesitaría es el puré de

tomates. Personal penitenciario del sector hizo referencia a la falta de rubros por la ausencia de ordenes de compra abiertas, especialmente por la falta de pago que hace que los proveedores decidan no entregar la mercadería. Finalmente el personal del lugar me hace entrega de un listado de mercaderías existentes y los rubros faltantes a la fecha. Se adjunta al presente dicho listado, como así también el parte de novedades de la oficina de depósito y cocina en donde se detalla el menú diario" (fs. 1715 y vta.).

Que del informe correspondiente a la Unidad Penitenciaria N° 15 surge: "Que en compañía del Sub Director Astete, me dirigí directamente al sector de Depósito y Cocinas de la Unidad. Que arribados al sector, primeramente me dirigí a la Cocina del establecimiento, donde se encontraban personal penitenciario e internos preparando el almuerzo del día. Fui informado que el día miércoles de la semana pasada recibieron un envío de carne vacuna y que el jueves a la mañana uno de ave. Que aproximadamente dichos envíos ascienden a 2.500 kilos, que la Superioridad les ha ordenado contabilizar en forma total y no separada, que ante requerimiento del suscripto se informa que el envío de carne vacuna asciende aproximadamente a 2.000 kg y el de ave a 500 kg, que les alcanza por lo menos para 6 o 7 días más. Que la carne vacuna recibida se encuentra envasada en cajas, no vinieron en medias reses, que todas las cajas tienen el mismo contenido, cortes de azotillo (músculo del cuello), que son buenos cortes porque se trata de carne, que la pueden cocinar en distintas formas, por ejemplo en la fecha como menú servir carne al horno con ensalada de arroz primavera, ayer el menú consistió en pollo al horno y a la parrilla. Señala además el oficial penitenciario que días pasados recibieron una donación de 1.300 kg. de pescado, de una empresa denominada Pesca Linda Con sumar, que dicho alimento está congelado empaquetado en cajas, consiste en filet de castaneto. Que requerida la apertura de las cámaras, se pudo advertir la existencia de cajas conteniendo la carne y bandejas con los pollos, como así también las cajas de pescado que tenían la leyenda Costa Brava, un sello de Senasa con el n° 2186 pero no se pudo advertir la indicación de la fecha de vencimiento de ese alimento. En cuanto la verdura, siguen sin recibir mercadería, solo reciben donaciones del centro de horticultores, pero en realidad esa donación les alcanza para una sola comida o dos a lo sumo, consiste en remolacha, acelga rabanitos o coliflor, la reciben los días sábados cuando el centro llama al penal para ir a buscarla, a veces lo hacen en forma semanal o cada quince días. Los internos allí trabajadores informan que continúan sin contar con elementos de limpieza, que la misma se hace con agua caliente, a veces pueden utilizar un poco de shampoo. Que dirigidos al sector de depósito, fui informado que recibieron una donación de medio camión de cebollas. Que de los proveedores recibieron 3000 kg. de mandarina y Zanahoria. Que en relación a la visita anterior, no se han producidos mayores cambios en relación al resto de la mercadería, que en el depósito existe arroz, fideos, sal fina, vinagre, porotos de soja y arvejas, pero siguen sin contar con azúcar, yerba ni lácteos ni otro tipo de verduras o legumbres ni condimentos (excepto sal fina), tampoco tienen elementos de limpieza. Personal de depósito manifiesta que hacen los reclamos por los faltantes a través de los tráficos de radios (...)" (fs. 1718/1719).

Que de la presencia y constatación en la Unidad Penitenciaria N° 50 surge que: "en compañía del Sr. Director de la Unidad Penitenciaria n° 50

Batan, Recofsky Fabián Roberto y el ecónomo Ricardo Bravo Subalcalde (EG), nos dirigimos directamente al sector de Depósito y Cocinas. Que arribados al sector, el Subalcalde Ricardo Bravo (ecónomo de la Up Nª 50) , nos informo en primer lugar que el día 31 de Julio del corriente año, habían recibido alrededor de 381 kg de carne vacuna y dicha cantidad alcanza para unos seis (6) días aproximadamente. Que la entrega de esa mercadería es de aproximadamente de una vez por semana. Que el almuerzo del día de la fecha, consiste en sopa de verduras, milanesas al horno con fideos al pesto, tal como consta en el informe que se agrega. Se me comunica que el faltante corresponde a los siguientes rubros: condimentos, leche en polvo, azúcar, puré de tomate, te, yerba, vinagre y vegetales tipo (c) papas y batatas. Respecto del suministro de pollos es eventual, en este momento tienen y en otras oportunidades les puede faltar. Consultado sobre si reciben pescado en la Unidad Penal, se me informa que no esta determinado por Jefatura, sino que en algunas oportunidades suelen recibir donaciones de una empresa pesquera local. Finalmente el personal del lugar se compromete a elevar al Juzgado un informe detallado con un listado de mercaderías existentes y los rubros faltantes, como así también de las distintas cartas documentos reclamando a los distintos proveedores con que cuenta la Unidad Penal nª 50 (...)" (fs. 1725 y vta.).

Que se acompaña documentación en las distintas ocasiones de donde surgen las existencias y los faltantes.

Que con fecha 14 de agosto de 2014, el titular del Juzgado de Ejecución Penal Nª 1, Dr. Ricardo Perdichizzi, remite un acta de constatación de la Unidad Penitenciaria Nª 15, sector de máxima seguridad, de donde surge observaciones respecto de la calidad y condiciones de la comida, pero, en particular y en relación a lo que aquí debe resolverse, la integración de la provisión por parte del Servicio Penitenciario con lo aportado por sus familias (fs. 1739 vta. y 1740 vta.).

Que con fecha 19 de agosto se presenta la Defensora General Departamental, Dra. Cecilia Margarita Boeri, a los fines de denunciar y solicitar que se subsane el faltante de quince rubros de comida en la UP 44, entre los cuales se destacan carne vacuna, vegetales "a" y "b", queso, leche en polvo, huevos de gallina, adjuntando un tráfico de radio de donde surge dicha información del Jefe de dicho establecimiento (fs. 1751/1752).

Que con fecha 21 de agosto el titular del Juzgado de Garantías Nª 5, Dr. Gabriel Adrián Bombini, remite un informe del Jefe de Depósito de la Alcaldía Nª 44, de donde surge alimentos existente como así también los faltantes (fs. 1753/1754 vta.).

Que con fecha 27 de agosto el titular del Juzgado de Ejecución Penal Nª 1, Dr. Ricardo Perdichizzi, remite información que recibiera en el marco de la visita realizada a la Unidad Penitenciaria Nª 15, en virtud de la Acordada Nª 3415 y la causa nº 7813 de trámite por ante dicho Juzgado, además de los faltantes de alimentos que "La frecuencia de la alimentación a la población carcelaria es distribuida en almuerzo y cena, encontrándose temporalmente interrumpido el desayuno y merienda por falta de stock en los rubros necesarios para los mismos" (fs. 1755/1796).

Y CONSIDERANDO:

I. Que conforme la reseña realizada, al igual que en la anterior oportunidad, y sin que se haya modificado hasta la fecha, no obstante la orden impartida a la Jefa del Servicio Penitenciario para revertir en forma urgente la misma, se advierte que perdura sin modificación la ausencia del suministro de alimentos a los internos en forma regular y en las condiciones adecuadas nutricionalmente.

Que en virtud de ello, a modo de introito y en relación a la resolución del presente, una nueva intimación para la regularización del suministro, me remito a lo ya sostenido en la medida cautelar dispuesta anteriormente:

"Que en este estado, visto lo relevado y peticionado por la Defensa y constatado por este Juzgado en las inspecciones realizadas a los centros carcelarios, ante la gravedad y urgencia de los hechos ventilados relacionados con derechos fundamentales de los detenidos, obligan al suscripto a adoptar, con carácter cautelar y hasta tanto se resuelva en definitiva, una serie de medidas que, sin pretender menoscabar las atribuciones de otros poderes del estado, tiendan a revertir esa grave situación".

"Que en ese sentido cabe tener presente lo encomendado por el Máximo Tribunal Nacional, al sostener que "le corresponde al Poder Judicial de la Nación buscar los caminos que permitan garantizar la eficacia de los derechos, y evitar que estos sean vulnerados, como objetivo fundamental y rector a la hora de administrar justicia y de tomar decisiones en los procesos que se someten a su conocimiento, sobre todo cuando está en juego el derecho a la vida y a la integridad física de las personas. No debe verse en ello una intromisión indebida del Poder Judicial cuando lo único que se hace es tender a tutelar derechos, o suplir omisiones en la medida que dichos derechos puedan estar lesionados. (CSJN, autos Defensor del Pueblo de la Nación C/ Estado Nacional y otra (Prov. del Chaco) s/ proceso de conocimiento, de fecha 18/09/2007, D. 587, XLIII)"

"Que por otra parte, resulta ser de competencia del suscripto, tal como he resuelto en estos mismos actuados (fs. 1580/1590), ejercer el debido control judicial sobre las condiciones materiales de detención de aquellas personas privadas de libertad, concretamente en relación a las "cuestiones referidas a la observancia de todas las garantías incluidas en las Constituciones de la Nación y de a Provincia y en los Tratados Internacionales..." art. 25 inc. 3 del CPP)", por lo tanto, en caso que un derecho constitucional de los detenidos se encuentre afectado por las autoridades administrativas, corresponde a este juez, en ejercicio de dicho control, la adopción de aquellas medidas de acción positivas necesarias para hacer cesar esa afectación y asegurar la satisfacción de tales derechos."

"Que en el ordenamiento jurídico argentino, el derecho a la alimentación se encuentra receptado tanto a nivel constitucional como legislativo y jurisprudencial (arts. 18 de la Const. Nacional, 11 PDESYC. art. 25 DUDH, 14, 75.22 CN, 1 ley 25.724 del año 2003 y su decreto 1018/03, CSJN en "Rodríguez Karina Verónica C/ Estado Nacional y otros S/ acción de amparo" del 07/03/2006 y el ya citado Defensor del Pueblo de la Nación C/ Estado Nacional y otra (Prov. del Chaco) s/ proceso de conocimiento, de fecha 18/09/2007)."

"Que sin duda ello es abarcativo tanto de la cantidad, como de su calidad y condiciones de provisión, todo lo cual constituye el objeto de estos actuados, sin embargo entiendo al menos, como medida cautelar, y hasta tanto se resuelva en definitiva respecto a todos y cada uno de esos puntos, audiencia mediante, necesario disponer la regularidad de la provisión a los establecimientos carcelarios y en la cantidad que la misma requiere."

"Que en tal sentido, es dable recordar que el carácter de detenidos de las personas alojadas en las Unidades carcelarias del Complejo Penitenciario Bat n no autoriza de modo alguno a negarles y/o restringirles la satisfacción plena de ese derecho a la alimentación antes referenciados".

"Que en tal sentido, el Estado debe garantizar a los detenidos bajo su custodia, la plena protección y su integridad física, psíquica y moral como constituyentes de su normal estado de salud (art. 18 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, 1, 2 y 5 de la CADH, 2.2, 7 y 10 del PIDCP, 11 del PIDESC, 9 y 10 de la ley 12.256 mod. por ley 14296)"

"El proceso de reforma constitucional operado en nuestra República en 1994, que elevara a rango constitucional de los tratados internacionales inscriptos en el art. 75 inc. 22, incorporó a los derechos y garantías inscriptos específicamente en la letra de la Carta Magna, al derecho a la vida y, dentro de éste, el de la preservación de la salud y la alimentación, como prerrogativa de todo individuo habitante de la comunidad.-"

"En tal sentido, en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios"

"Pero además, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en forma mas exhaustiva aún, se reconoce el derecho a la alimentación como un derecho humano (art. 11)."

"Estas previsiones, aplicables a todo ciudadano, se imponen con mayor fuerza en relación a quienes se hallan privados de su libertad personal, justamente por encontrarse imposibilitados de acceder por sus propios medios a la autoprovisión de la alimentación necesaria y adecuada. Necesariamente, la garantía que el Estado Provincial otorga a sus ciudadanos a través de la normativa antes mencionada, debe traducirse en acciones concretas de parte del poder administrador; los derechos y garantías inscriptos en la Constitución no son meramente declarativos, sino plenamente operativos (CSJN, "Edmejkian vs. Sofovich", 1992 "Verbitsky", 3 de mayo de 2005, "Mendez", 1 de noviembre de 2011)."

II. Que para la oportunidad, habiendo escuchado en audiencia a los funcionarios representantes de la Jefatura del Servicio Penitenciario como as; también del Ministerio de Justicia, en relación específica a las dificultades en la provisión regular de los alimentos, considero que corresponde al menos, la resolución parcial del objeto de estos actuados.

Que de la explicación aportada por los responsables de reas administrativa superiores antes transcripta se pudo advertir las dificultades para el suministro en condiciones de la alimentación a lo que cabe agregar los elementos de higiene y limpieza en virtud del derrotero que recorren las licitaciones vinculadas a la misma, como así también la ausencia en tiempo y forma de los pagos a los proveedores, y la consecuente falta de provisión por parte de los mismos, aún a contrario del dispositivo legal y sus consecuencias (multas).

Que ello no puede erigirse en un justificativo y el desentendimiento del Estado Provincial, e impone la necesidad de reformular el sistema y/o adoptar medidas adicionales urgentes que permitan superar definitivamente la misma, so riesgo de hacer perdurar una situación en clara violación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, tornando meramente declarativo un derecho humano esencial.

Que en consecuencia no cabe sino desechar la argumentación expuesta por el representante del Ministerio de Justicia, al afirmar que desde el mismo organismo habían cumplido con todos los pasos formales para lograr el suministro regular de insumos y "que en todo caso no puede responder sobre el incumplimiento de terceros proveedores, que ante esos incumplimientos ha solicitado la aplicación de las sanciones correspondientes que prevé la ley de contabilidad provincial, de que no existen otros métodos autorizados por ley para asegurar ese aprovisionamiento, que ha adoptado todos los recaudos para cumplir con el plan de alimentación nutricional de la Dirección Provincial de Asistencia y Medicina"(fs. 1625 vta.).

Que no puede quedar sujeto la provisión de alimentación en la cantidad y con la regularidad correspondiente, a plazos tan extensos de resolución del trámite administrativo, en cuyo caso deber reformularse legal o administrativamente, como as; tampoco a la problemática presupuestaria, lo que sin duda subyace en las dificultades teniendo en cuenta las afirmaciones de los Directores de las Unidades Penitenciarias antes transcriptas y, fundamentalmente el Director de Gestión y Control Presupuestario Penitenciario, al afirmar que "hoy hay proveedores que hace cien o ciento cincuenta días que no cobran, la ley de contabilidad dice que el pago debe hacerse dentro de los treinta días de presentada la factura" fs. 1634).

Ha sido claro en tal sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación al afirmar que "estas dolorosas comprobaciones, no encuentran justificativos en la dificultades presupuestarias que se traducen en la falta de infraestructura edilicia, la carencia de recursos humanos, la insuficiencia de formación de personal o las consecuentes excesivas poblaciones penales..._Las carencias presupuestarias, aunque dignas de tener en cuenta, no pueden justificar transgresiones de este tipo. Privilegiarlas sería tanto como subvertir el Estado de Derecho y dejar de cumplir los principios de la Constitución y los convenios internacionales que comprometen a la Nación frente a la comunidad jurídica internacional, receptados en el texto actual de aquella_ (art. 5º, inc. 2º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) (Fallos: 318:2002)" ("Verbitsky, Horacio s/habeas corpus", 3 de mayo de 2005).

Que por otra parte el propio Gobernador ha habilitado legalmente tal posibilidad mediante el Decreto N° 220, del 4 de abril de 2014, por el

cual se declara la emergencia en materia de seguridad pública en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires por el término de doce (12) meses, con la finalidad de resguardar la vida y los bienes de las personas (art. 2º). Al efecto, entre otras medidas, autoriza al Ministerio de Justicia, en el marco de la emergencia declarada a ejecutar las obras y contratar la provisión de servicios y suministros necesario en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 3 de la Ley 11340 (art. 6). Pero, además, considero fundamental, faculta al Ministerio de Economía a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten menester para cumplir con los objetivos establecidos en el marco de la emergencia declarada.

A su vez la ley 11.340 a la que remite establece que la declaración de emergencia para obras y/o acciones autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las contrataciones, gastos y tomar todas las decisiones necesarias para solucionar o aliviar las consecuencias de desastre producidas y a la vez evitar las agravaciones que de él pudieran derivarse.

Que es indudable que al hablar de seguridad pública, redefinida terminológicamente como "seguridad ciudadana" por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, comprende a todos los ciudadanos sin distinción (arts. 16 y 18 de la Const. Nacional, II de la DADDH, 1, 2.1 y 7 de la DUDH, 11 del PIDESC, 24 de la CADH, 10, 11 y 30 de la Const. Provincial) y queda abarcada por las pautas rectoras que emergen tanto del derecho internacional de derechos humanos como los fallos y opiniones de sus organismos de aplicación, Naciones Unidas, la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Que en ese sentido, y en relación a las personas privadas de libertad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos concluye en uno de sus informes que "teniendo en cuenta el impacto directo sobre la política de seguridad ciudadana, con respecto a las personas detenidas en establecimientos penitenciarios por disposición judicial, adoptar en la legislación interna y poner en práctica los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas adoptado por la CIDH, así como los Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión de Naciones Unidas" (CIDH, "Informe sobre seguridad ciudadana y Derecho Humanos", 31 de diciembre de 2009, <http://www.cidh.org>).

Que al respecto el primero de los instrumentos establece que "Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación deberá ser brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deber ser prohibida por la ley" (CIDH, Res. 1/08, del 13 de marzo de 2008).

Por último en el Informe Regional de Desarrollo Humano de Naciones Unidas, se estableció a partir del análisis comparativo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Humano, que más del 60% de la población carcelaria depende de su familia en relación a la alimentación, y como acción para su superación, destinar un presupuesto

adecuado (CIDH, Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014. Seguridad Ciudadana con Rostro Humano: diagnóstico y propuestas para América Latina, Noviembre de 2013, latinoamerica.undp.org).

III. Que respecto del cierre y archivo de la causa solicitado por el representante del Ministerio de Justicia (fs. 1636), entiendo a la luz de las prueba aún pendiente en relación a la resolución definitiva de los actuados en orden a su objeto (condiciones en que provee la alimentación y distribución), como así también la perduración del suministro irregular de los alimentos, improcedente la misma.

Que en relación a la intimación solicitada por la defensa, considero que resulta, a la par de la resolución parcial de los actuados, procedente la misma.

Que tal como lo sostuviera en febrero del corriente año (fs. 1612/1619 vta.) "el reconocimiento del derecho a la alimentación como un derecho humano esencial, con los alcances antes explicitados, es suficiente para reconocer el requisito de verosimilitud del derecho que debe contener cualquier decisión cautelar."

"Asimismo, con los elementos colectados en la presente causa, dictámenes periciales inclusive e inspecciones judiciales varias, se encuentra "prima facie" acreditado que en el complejo penitenciario Batán el derecho a la alimentación de los allí alojados se ha visto vulnerado como consecuencia ante todo de un suministro irregular en cuanto a su cantidad."

"Que ante esta situación y su vigencia en el tiempo, se ha configurado sin dudas un real peligro en la demora, entendiendo que de mantenerse la actual situación se afectaría la entidad del derecho humano a la alimentación, con graves daños a la par sobre la salud de la población del referido complejo."

Que a diferencia de aquella oportunidad, ya se ha escuchado a los representantes del Ministerio de Justicia como as; también a la Fiscalía de Estado, circunstancia que con m s la prueba reunida, permite en este estado al menos la resolución parcial de los actuados en relación a la provisión regular de la alimentación en cantidad y conforme las exigencias nutricionales (variedad) correspondientes.

Que por otra parte entiendo que su resolución ha excedido definitivamente a la Jefa del Servicio Penitenciario, o al menos no ha podido dar una respuesta adecuada ante tal situación, por lo que considero que deber ser, más aún a la luz del Decreto 220 del Gobernador, el propio Ministro de Justicia, bajo cuya responsabilidad principal se encuentra el universo carcelario, a quien deber formularse la intimación para que disponga las medidas adecuadas y con carácter urgente para su superación.

Que al respecto el Tribunal de Casación Penal ha sostenido recientemente que el Ministerio de Justicia, junto con el de Seguridad, son los principales obligados a que toda detención sea adecuada a las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas (causa n^a 60508 del 18 de marzo de 2014).

Que además en virtud del tiempo transcurrido, los requerimientos formulados en anteriores oportunidades tanto del Dr. Juliano, Juez del Tribunal Oral en lo Criminal del Dto. Judicial Necochea (30 de mayo de 2013 "Resolución en relación a la situación alimentaria y sanitaria de las Unidades 15 y 44 de Bat n), como del que suscribe (fs. 1612/1619 vta.), y el claro perjuicio que ello comporta para los internos privado de libertad como sus grupos familiares, en orden al principio de trascendencia mínima de la pena (arts. 119 de la Const. Nacional), deber cumplirse dentro del plazo de 60 días bajo apercibimiento de aplicar astreintes por cada día de retraso. Estas se destinar n y distribuir n entre los internos que integran la población de los establecimientos carcelarios (art. 37 del CPCC).

Por todo lo expuesto precedentemente, es que: RESUELVO: **I. NO HACER LUGAR** por el momento al cierre y archivo de los presentes actuados solicitado por el representante del Ministerio de Justicia, en virtud de la existencia de prueba pendiente en orden a su resolución definitiva respecto de los dem s puntos objeto de estos actuados;

II. INTIMAR al Sr. Ministro de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Ricardo Casal, a la adopción de las medidas necesarias para la recomposición, en el termino de 60 días, de la provisión regular de los alimentos a las Unidades Penitenciarias del Complejo Penitenciario Bat n (15, 44 y 50), en la cantidad y variabilidad necesaria, acorde a la cantidad y la condición de salud de la población, y teniendo en cuenta al efecto los requerimientos nutricionales que dimanen de lo informes y pericias especializados incorporados a las actuaciones, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicar astreintes (arts. 37 del CPCC), por cada día de retraso, en favor de los internos de los establecimientos carcelarios objeto del presente.

III. DEBERA INFORMAR al vencimiento del plazo las medidas adoptadas al efecto y su cumplimiento (arts. 1, 16, 18 y 75 inc. 22 de la Cons. Nac., 1, 2, 5 y 24 de la CADH., 2.2, 7 y 10 del PIDCP, 11 del PIDESC, 1, 2.1, 7 y 25 de la DUDH, II y XI de la DADDH, 10, 11 y 30 de la Const. Provincial, 25 inc. 3 del C.P.P., 9 y 10 de ley 12256 mod. por ley 14296, Ley 11340 y Decreto N° 220 del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires).

III. COMUNIQUESE lo resuelto a la Comisión Provincial por la Memoria (Ac. 2825/06 SCBA), a la Subsecretaría de DD. HH. SCBA y al Comité, Deptal.

Regístrese, notifíquese y firme que sea, cúmplase con la comunicación a la Excma. C mara de Apelaciones y Garantías Dptal. Que determina la Ac. 2840.

Ante mí:

En se notificó a la Defensa. Conste.-

En se notificó a la Fiscalía. Conste.-

En se libro a Jefatura del Servicio Penitenciario. Conste.-

En se libro al Ministro de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.
Conste.

En se libro oficio a Fiscalía de Estado. CONSTE.

En se libro oficio a Comisión Provincial por la Memoria y a la
Subsecretaría de DD. HH. SCBA y al Comité, Deptal.

En se libro oficio a la Exca. Cámara de Apelaciones Dptal.CONSTE.